



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2017 00422

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, 11:00 AM
DEMANDANTE 18-501	MAURICIO LUGO DUARTE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO	AFP PROTECCIÓN S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	MAURICIO LUGO DUARTE (Subsanación fls 468 a 478)
APODERADO	FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO
DEMANDADA	AFP PROTECCIÓN S.A. (Contestación fls 500 a 508)
APODERADA	FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS
DEMANDADA	COLPENSIONES (Contestación fls 527 a 541)
APODERADO	CAROLINA CIFUENTES

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fl 525 y 526 ED	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO - SUBSANCIÓN DEMANDA FLS 468 a 478	
Protección no aceptó ningún hecho	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 5 y 19 FLS 469 a 470	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento del demandante MAURICIO LUGO DUARTE al momento de suscribir los contratos de afiliación con PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER, hoy PROTECCIÓN S.A., el 4 de diciembre de 2002, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 476 a 478 ED	DECISIÓN
INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
Representante legal Protección	Decretado
DOCUMENTALES	

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 15 a 463 ED	Decretado
OFICIOS	
Protección: Historia laboral DTE	Decretado
Colpensiones: Historia laboral DTE	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN FLS 507 Y 508 ED	
INTERROGATORIO DE PARTE	
Mauricio Lugo Duarte	Decretado
DOCUMENTALES	
Aportada con la contestación, fls 509 a 522 ED	Decretado
DOCUMENTOS EN PODER DE LAS DEMANDADAS	
Solicita se dé por atendida por cuanto aportaron lo requerido	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 541 ED	
DOCUMENTALES	
Aportadas con la contestación fls 542 A 549 ED	Decretado

<u>AUDIENCIA ART. 80</u>	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE	
INTERROGATORIO DE PARTE	
Representante legal de Protección S.A. -	Practicado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
Mauricio Lugo Duarte	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

<u>SENTENCIA</u>	
PRETENSIONES	
Declarar la nulidad del traslado de la DTE del RPMPD al Rais en junio de 1994.	
Ordenar a Colpensiones trasladar los aportes de la DTE a Colpensiones.	
EXCEPCIONES PROTECCIÓN S.A. FLS 506 Y 507 ED	
Validez de la afiliación a ING hoy Protección	Prescripción
Buena fe	Genérica
Inexistencia de vicio del consentimiento por error de hecho	
EXCEPCIONES COLPENSIONES FLS 535 A 540 ED	
Improcedencia de la declaración de ineficacia del traslado	Inexistencia de la obligación de afiliación
Error de derecho no vicia el consentimiento	Buena fe
Prescripción	Genérica

<u>CONSIDERACIONES</u>	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 663 DE 1993 - ARTÍCULO 97. INFORMACIÓN - Modificado Art. 23 Ley 795 de 2003.	
LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 13	

LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 114
DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 14.
DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 15.
DECRETO 692 DE 1994 - ARTÍCULO 11
CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULOS 1508 A 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03-Abr-19
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia

CONCLUSIONES
REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la DTE el 4 D DICIEMBRE DE 2002 , NO FUE INFORMADO . En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
PRESCRIPCIÓN
No aplica toda vez que los derechos pensionales son imprescriptibles.
COSTAS
Como las pretensiones resultaron desfavorables a la demandada PROTECCIÓN S.A., ésta acarreará su pago.

13. RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A., y con esto a la afiliación realizada a MAURICIO LUGO DUARTE identificado con la cc 19.272.986, el 2 DE DICIEMBRE DE 2002 al FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTAANDER , hoy PROTECCIÓN S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que MAURICIO LUGO DUARTE identificado con la cc 19.272.986, actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
TERCERO
ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MAURICIO LUGO DUARTE a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y cuotas de administración.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de MAURICIO LUGO DUARTE .
QUINTO

CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, y **CONMINAR** a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.

SEXTO

DECLARARA NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO

COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, en proporción del 50% cada una. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de CUATRO (4) SMLMV.

APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo
	Protección	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC